

106

El Sargento mayor D.ª José Rege Goxvalan
Gor. y Cap.ª de esta Provincia del Paraguay
por S. M. que Dios guarde: Por cuanto por la pri-
mera noticia que tube por cartas de los muy R.ª P.ª
Jofe de Santos de Tomas de Umbides de la Compañia de Jesus Prov.
de su Sagrada Religión en estas Provincias, y Tomas
de la Villa Rica y al de la Plaza Superior de los Religiosos doctrinantes de
los pueblos de indios del Paraná y Uruguay de que
habia llegado al puerto de Buenos Ayres una Su-
mada, o gatache que vino del Rio Uruguay con que-
rechos de arriaguas y llevar noticias ciertas de los daños
que habian causado los Portugueses y Mamelucos en
San Pablo en la irracion que ejecutaron en los quatro
pueblos de indios del distrito de la Villa Rica del Es-
píritu Santo de este Gobierno para informar a Su
Maj. como dicen en orden al efecto y presto remedio,
y que su Capitan aseguraba, que habian salido de San
Pablo ~~Portugueses~~ Portugueses y cerca de mil Tupis contra

Vol: 75
Nº : 2
Año: 1701

Expediente sobre el traslado de la Villarrica.
Cedula Real sobre el mismo.
Foj: 14

la dña de... supieron sus familia
en la dña de los otros Portugueses
donde los vecinos de ella divididos
en sus tierras halla
en los beneficios de la

El Sargento mayor D. N. José Rege y Pravalan
 Gov. y Cap. gen. de esta Provincia del Paraguay
 por S. M. que Dios guarde: Por cuanto por la pri-
 mera noticia que tube por cartas de los muy R. P. P.
 de Tomas de Umbides de la Compañia de Jesus Prov.
 de su Sagrada Religión en estas Provincias, y Tomas
 de la Cruz Superior de los Religiosos dectunantes de
 los pueblos de indios del Paraná y Uruguay de que
 habia llegado al puerto de Buenos Ayres una Su-
 mada, o patache que vino del Rio Uruguay con que-
 rechos de arriaguas y llevar noticias ciertas de los daños
 que habian causado los Portugueses y Mamelucos en
 San Pablo en la inmacion que ejecutaron en los cuatros
 pueblos de indios del distrito de la Villa Rica del Es-
 piritu Santo de este Gobierno para informar a Su
 Rey como dicen en orden al eficaz y presto remedio
 y que su Capitan aseguraba, que habian salido de San
 Pablo ~~Portugueses~~ Portugueses y ocultos mil Tupis contra
 las doctrinas del Paraná y Uruguay, como que al Cabildo
 Justicia y Reg. de esta Ciudad para conferir lo q. fuere
 conveniente al servicio de S. M. y defensa de sus riva-
 llos, y habiendose conferido sobre la materia referida,
 y sobre haber los vecinos de la Villa Rica despopulado con
 ocasion de la hostilidad y opresion q. padecieron con
 la inmacion de los dichos Portugueses sin q. se pudiese el
 Ten. Just. y ~~de~~ de esta Villa impedir
 la dha despopulacion ~~de~~ de sus familias
 y ~~de~~ de los otros Portugueses ~~de~~ de sus tierras habia
 done los vecinos de esta dñidad ~~de~~ de los beneficios de la

K
 sobre asuntos de
 traslacion de
 de 12 de Mayo
 de 1701. 79

Vol. 46. 1703
 de 16 de Mayo

de 1701. 79

Fragment of another document on the left edge of the page.

ya, hasta llegar como llegaron a el amparo de esta Ciudad.
y habiendole mandado volver a su lugar despoblado, y se ver-
ificaren en él en virtud de los autos de Gobierno q. s. en dha
razon se proveyeron se acordó capitularse q. s. en atención
a las dhas noticias y a la hiena goberna en q. s. se hallaban
los vecinos y sus familias y los Soldados de ella sin los pette-
chos necesarios, y los de esta Ciudad sin medios para el presto
socorro a tan larga distancia, como hay de ella a la dha
Vella para la oporcion de los dhas enemigos se detubiesen a
esta banda del monte grande de el distrito de esta Ciudad
cuarenta leguas poco mas o menos de dha Vella beneando al-
gun parage comodo, donde hacer su poblacion, y tener el con-
suelo espiritual, de q. s. estaban apartados por haberse acogido
y dividido en parages y distancias diferentes de esta Ciudad,
de donde no podian ser socorridos por los Sacerdotes de ella,
ni por su Cura y otros inconvenientes q. s. resultaron de
dicha division. Y habiendome dado cuenta por el Cabildo,
Junta y Reg. de dha Vella q. s. habian hallado a esta parte del
dho monte grande un ~~parage comodo~~ en el q. s. llamaron
a los dhas para la dha su poblacion pidiendome q. s. compe-
tiese a los vecinos de ella a q. s. fueren a hacer escayo de Re-
publica con treinta y seis hombres españoles, q. s. estaban en
dho parage y consultand sobre ello con el Cabildo, Junta
y Reg. de esta Ciudad se acordó se les diese el fomento que
fuere posible para q. s. formasen su Republica en el señalando
la jurisdiccion q. s. habian de tener en esta parte, y para la
poblacion de ella se les dio el Rio Paraná, y que pudiesen usar
de las labores y crianzas de ganados,
y lo q. s. fuere necesario para su Republica de Espa-
ñoles y naturales de S. M. dandole comision al Cap. Juan

107

a Divisala vecino y Regidor propietario de esta Ciudad
 para que por parte de ella fuere, y señalan la jurisdiccion que
 de el dho parage a esta parte habian de tener señalando li-
 mite conocido para q. de allí no pasen a esta parte, tod
 ello sin perjuicio de los fueros y derechos de esta Ciudad.
 Y por lo q. a mi me toca digo, q. en nombre de S. M.
 y usando de sus Reales poderes q. por su notoriedad no
 van aqui imerto, y como quien tiene la cosa presen-
 te apruebo y confirmo lo en dha razon acordado, y para
 su cumplimiento doy comision en forma la de dho necesi-
 ria al Gen. Francisco de Artoles y Alendora vecino feu-
 datario de esta Ciudad para q. vaya al dho parage y
 forme la dha poblacion, y eligiendo lugar decente para
 la Iglesia ponga la insignia y sello de Justicia, señalan-
 do parage para las casas de S. M. catolica, a donde ha-
 gan sus acuerdos, actos capitulares, y administren Justicia
 en su Real nombre mi lugar ten. Jent. mayor y sup. a
 guerra, Cabildo, Jent. y Reg. de la dha Villa Vieja del
 Espiritu Santo, y demas jueces y Justicias de ella, y hagan
 plaza de armas en las dhas Casas Reales para la oposicion
 de cualquier enemigos contra la Real Corona y demas in-
 dios infieles de dhas Fronteras, y en minimo reparta hitos
 para las casas de la morada de dhos vecinos dandoles an-
 nimo quieto y lugares de otras fincas, y estancias, donde
 puedan hacer sus labores, y tener casa de ganados mayores y meno-
 res, ocurriendo los interesados a este Gobierno para obtener las
 dhas tierras, haciendo todos de ella en forma, segun forma de
 Cédulas Reales, todo lo cual se ha de cumplir en el interin que
 otra cosa ordene y mande S. M. y su Real Consejo, y Tribu-
 nales Superiores q. para todo ello, y lo a ello anexo, y conser-

te, le doy la d^{ha} Comision, y le concedo mis reales plenariamente
y sin limitacion alguna con la facultad de levantar rraza e in-
signia de Superintendente a Justicia y guerra en nombre de
S. M^d. todo el tiempo de mi voluntad, y mando al d^{ho} mi
Ten. Jent. mayor Cabildo Jent. y Reg. y a los demas vecinos
de la d^{ha} Villa, q. s. para el caso y casos contenidos en este
auto le hagan y pongan al d^{ho} Gen. Francisco de Arvalo y
Atendora por tal Superintendente gen. a Just. y guerra con
excepcion de las causas ordinarias, civiles y criminales q. no
fueren señaladamente de rrazas, ejidos comunes de la d^{ha} Villa
por q. s. fueren de estos casos en los pertenecientes a la Justicia
ordinaria deben conocer, segun d^{ho}, los Juces de ella, y lo cum-
plan cada uno de lo referido por lo q. s. les toca pena de cada
cien pesos de plata corriente para la Camara de S. M^d. en que
debe luego ser doy por condenado lo contrario haciendo y
para la ejecucion y cumplimiento de lo mandado en este
despacho, el d^{ho} Superintendente gen. en los autos q. dispu-
sere y oviere, proceda ante si y sus es^{os} por no haber exhibido
en esta Provincia, y me remita originalmente las diligencias
q. s. en su virtud hiciera para dar cuenta a S. M^d. y demas
tribunales q. s. conenga, quedando en el feydo del Gobierno
y remitiendo los testimonios q. s. fueren necesarios, con adre-
tencia q. s. esta d^{ha} Comision no se entienda en lo tocante a
la q. s. especialmente esta despachada al Cap. Juan de Brizuela
en virtud de acuerdo capitular fecho con mi asistencia
en orden a señalar territorio y d^{ho} a la nueva poblacion
de la d^{ha} Villa, Jent. y Reg. de ella, por q. s. cada uno de los d^{ho}
Comisionarios debe oia distintamente la facultad q. s. se le
esta concedida y la q. s. se despachó para lo referido al d^{ho} Cap.
Juan de Brizuela, se entienda en el testimonio de d^{ho}

auto Capitulax q. se le dazaren Relacion despachada por vn Alc.
ord. de esta Ciudad, segun lo tenga ordenado y mandado se con-
pla y guardare conforme a su tenor y forma, y q. de este despacho
se haga vn tanto autorizado en publica forma y se tenga con los
demas autos de esta materia, en testimonio de lo cual doy la
presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mi ar-
mas ante tyor a falta de escribano y en este papel por la cel le-
llado en la Nunciacion del Paraguay en quince dias del mes
de Septiembre de mil seiscientos y setenta y siete años = Don
Felipe Rege Coronador = Ego Juanoval de Ramalortu = Ego
Cristobal Rodriguez de Sabaspil = En el parage de el Espinillo
fundacion de la Villa Rica del Espiritu Santo en treinta y un
dias del mes de Diciembre de mil seiscientos setenta y siete años,
el General Francisco de Aralos y Mendoza Cap. a guerra de
la Ciudad de la Nunciacion, y su Superintendente para la pobla-
cion, asiento, señalamiento de territorios de la Villa Rica del
Espiritu Santo en virtud de la comision q. para los efectos referidos
me despachó el Sr. Mayor D. Felipe Rege Coronador Goberna-
dor y Cap. gen. de esta Provincia del Paraguay por S. M. que
Dios que, a pedimento del Cabildo Just. y Reg. de esta dha Villa,
señalam. y en conformidad de lo acordado por S. M. el dho Gobernador
y consentimiento del Cabildo de dha Ciudad de la Nunciacion en
el interin q. S. M. o Señor R. Rey de estos Reynos ottra una
mandare y ordenare, de la posesion Real, actual jure domini vel
quan el dho puerto y poblacion de la dha Villa y de las tierras, bor-
ques, campos, egidos, abrevaderos, pastos comunes, aguados, arroyos
y rios q. se comprehenden en el territorio, por autor en la
dha Villa, Cabildo, vecinos y moradores de ella aprehendio el
Alc. de campo Manuel Gonzales Alc. Real propietario de

15 de set.
de 1677

en el Espinillo de
los Apos. en
31 de Dize de
1677

ella, en señal de la cual cogiendo de la mara lo puse por parte del
dho punto por el todo de las dhas tierras y territorio, y marcando
algunas yemas en demostracion y señal de la dha posesion me lo pi-
dio por testimonio, y por tal certifico en quanto puedo y ha lugar en
Dño, q. la dicha posesion aprehendio segun dho es el dho Alf.º
a dia clazo y con sol como a las tres de la tarde por mas o menos, sin
contradicion alguna, a la cual en virtud de la dha comision interpor-
go mi autoridad y decreto judicial en quanto puedo y ha lugar en
Dño para los efectos q. a su validacion correspondan, y procediendo
al cumplimiento de la dha comision con expreso consentimiento
y pedimento de dho Cabildo en orden a la demostracion de la
fidelidad y vasallage q. deben y han obrado, guardado y cumplido
a nuestro Rey y Señora natural con Venida hincision a su Justicia
Real mande levantar el rollo y insignia de la Real Justicia con me-
zo mismo imperio de sus ejecuciones y vindicta publica en una
parte de la plaza publica de la dha poblacion y de ella, con lo cual
mande se proceda a la reparticion de solares y sitios de Santa
Iglesia parroquial, casas Reales de ella y para los edificios de los
vecinos y moradores presentes con Venida de las partes q. a los
demas q. en adelante se juntaren q. vivieren a la dha pobla-
cion se repartieren repartia, q. en minimo se señalen a los dhas ve-
cinos tierras de labor para sus cesteras y exarica de ganados,
señalando comunes los campos y egidos q. fueren necesarios
de baxo de la Jurisdiccion y terminos q. se tiene señalado el
Cabildo, Jur.º y Reg.º en su auto capitular q. vino a ejecutar
el Cap.º Juan de Ornela Regidor propietario de la dha Justi-
cia para el cumplimiento de los tres leguas señaladas por
dho auto capitular, y para q. los dhas vecinos ocupen y
labren de las dhas tierras como suyas desde el parage y bama-
do q. llaman de los Dibozas, donde se incluyen las dhas tres

409

leguas de jurisdicción para la dha Ciudad con los lumbos tenia-
 lados, todo lo cual se expusiere por diligencia judicial, y se remita
 al dho Señor Gobernador para su confirmacion, con declaracion
 q. los dhos vecinos deben ocurrir ante S. S. por el despacho en el
 titulo de los solares y tierras q. se les repartiere, y se entienda en
 el interin q. S. M.ª, o Señor R. Rey de estos Reynos otra cosa
 mande en favor de la dha poblacion como se expusiere en los
 autos fechos cerca de ella, en cuyo testimonio lo firmé con el dho
 Alf. Real, siendo presentes a lo referido el Cap. Juan de Benial-
 vos, Alf. Cristoval Benitez de Portugal, Capitan Francisco
 Harquez vecinos de esta dha Villa, q. así mismo firmaron a falta
 de escribano y en este papel comun por la real sellada = Francisco
 de Aralos y Alendora = Manuel Cristald = Ego Juan de Be-
 malros = Ego Cristoval Benitez de Portugal = Ego Francisco
 Harquez = En la Ciudad de la Truncion del Paraguay en
 doce dias del mes de Julio de mil seiscientos ochenta y tres años,
 el Señor Jefe mayor D. Juan Diaz de Andino Gobernador y
 Cap. gen. de esta Provincia por S. M. que Dios que, habiend
 visto estos autos presentados por Sebastian de Villalra y Melga-
 res Al. ord. de la Villa Rica del Espiritu Santo y el Alf. Juan
 de Aguirre como procuradores de la dha Villa, replicand en el últi-
 mo despacho y auto y Cedula Real inserto en el sobre cesen en la mu-
 danza del parage en q. están al de ~~Ubiturari~~ en la otra Honda
 del Rio Tibicuaru, disp. q. suspendiend por ahora la ejecucion
 de dho despacho atento a ~~los motivos~~ q. sucesivamente han repre-
 sentado, y q. por la gravedad de la materia la ha consultado
 con el Illmo. Sr. D. Fr. Juan de los Rios Obispo de
 esta Provincia del Consejo de S. M. en virtud de la Real Cedu-
 la q. tiene sobre la misma razon a la misma fecha y que
 resolvió enriva S. S. Illma por su parte al P. Juan de Astorga

Desde aquí
 se copiara.
 Com. de Juan
 Diaz de Andino
 Gov. en 12 de
 Julio de 1683

En secret. el orden de nuestra Señora de la Merced para la
verificación de los inconvenientes q. han resultado y discordia
entre los vecinos, y de parte de S. M. al Sr. Mayor Juan de
Paez Fiel ejecutor y persona de toda confianza, e inteligencia
y se lo mande se despache comisión para q. en virtud de ella
haga el dho. reconocimiento del parage en que están poblados
y las inconveniencias q. han representado, y si la tienen á donde
pretenden mudarse para el comun en tierras, sitios, aguadas y mon-
tes necesarios y la distancia q. hay al dho. sitio, donde preten-
den mudarse al parage de Itape, donde se está poblado para
la reducción de los indios monteses, que salieron voluntariamente
y los q. se esperan y con vista de todo lo que el dho. Sr. Comisario
obtuvo, se tomara la última resolución q. conviniere y así lo pro-
veo mando y firmo en este papel comun á falta del sellado = Dn.
Juan Diez de Ordino = Ante mí Juan Mender de Sarabá
escribano de S. M. = El Sr. Mayor Dn. Juan Diez de Or-
dino Gobernador y Cap. gen. de esta Provincia del Paraguay
por S. M. q. Dios que, &c. Por cuanto con vista de los nuevos
pedidos y escrito con ellos q. se presentaron por parte de Sebastian
de Villabra y delgado Al. ord. de la Villa Rica del Espíritu
Santo y el Al. Juan de Aguirre como Procuradores de la dha.
Villa siguiendo las peticiones de la R. cedula, q. fue inserta en
el despacho q. remiti con aceto por mí proveído, en q. mande
q. los vecinos de la dha. Villa cesasen en la poblacion, que
intentaban al parage de Itizuruá la otra banda del Rio Tivi-
cuazi en virtud de permisión mia por vía de alojamiento por
los inconvenientes q. representaron con diferentes informaciones
y autos sobre las incomodidades y necesidades q. padecian don-
de estaban por la esterilidad de la tierra y falta de agua, y que
por haberse reducido el negocio á ser grave, e irregular por los

discordias q^s se han ocasionado entre algunos vecinos Resolviend^o la
 d^{ha} mudanza con consulta del Illmo^o Senor Dⁿ Fr. Juan de
 las Casas Obispo de esta Provincia del Consejo de S. M.^d Resolvi
 mos el q^s S. S. Illma^o despachare el Sr. Fr. Juan de Astorga
 al orden de nuestra S^{ra} de las Mercedes, su Secret.^o a la verifi
 cacion de los inconvenientes Representados y q^s por aceto por mi
 proveid^o con vista de la alegacion y Reales de los d^{hos} Procura
 dores suspendiend^o por ahora la ejecucion de d^{ho} despacho mande
 q^s con comision bastante fuere el Srq^o mayor Juan de Vargas
 fiel executor como persona capaz de toda confianza y cito al d^{ho}
 reconocimiento y para la ejecucion de ello por el presente le doy
 comision bastante, la q^s por Dios se requiriere y es necesario al
 d^{ho} Srq^o mayor Juan de Vargas para q^s alcand^o vna^a alta
 a la Real Justicia vaya a la d^{ha} Villa Rica del Espiritu Santo,
 q^s reconozca los inconvenientes Representados y contra dichos como
 son la falta de agua en cuando las lluvias, la esterilidad de la tier
 ra, incomodidades de p^ortos para sus ganados y demas cosas necesarias
 q^s por el d^{ho} parage de Chiricovilla la otra vna^a al Rio Tibicudai, a
 donde pretenden mudarse los d^{hos} vecinos y asi mismo reconozca si
 es capaz la d^{ha} mudanza en hito, tierras, aguadas y montes para todo
 el comu^o y ~~mejor provecho~~ reconozca la distancia q^s hay de
 d^{ho} parage, a donde se pretende poblar al de Vapi, donde se esta poblan
 do para la Reduccion de los montes y todo reconozca con toda dis
 tincion y claridad personalmente trayga la razon para q^s con vista
 de ello se tome la ultima Resolucion q^s convinere, y se eviten las
 discordias entre algunos de los vecinos para cuyo efecto, y las dili
 gencias q^s fueren necesarias de su satisfaccion, le doy la d^{ha} co
 mision amplia y con toda facultad, y singular Jurisdic^o Capitular en
 vecinos y qualquiera personas le embaracen con ningun pretexto contradi
 cion, ligencia, o otra qualquiera razon q^s intenten, pena de q^s seran

través de papeles á su costa, y lo estarán en uno de los Penidos de esta
Ciudad por tiempo de un año, por cuanto es diligencia especial de oficio
y por vía de Gobierno para mejor proveer conforme á lo deducido
en los autos, y antes si las dhas. sentencias ordinarias le asistieren y
den el fomento y ayuda q. se necesitare para su Reconocimiento y
mejor comprehension q. se fecho en la Ciudad de la Asuncion del
Paraguay en doce dias del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta
y tres años, en este papel comun á fulta del sellado = D. Juan Diez
de Andino = Por mandado del Sr. Gobernador y Cap. gen. de
Juan Mendez de Salsabal = Escrib. de S. M. = En la Villa Rica
del Espiritu Santo en veinte y tres dias del mes de Julio de mil
y seiscientos y ochenta y tres años, estando juntos y congregados
el Cabildo, Jue. y Reg. q. de yuso firmamos de nuestros nombres.
El Sarg. mayor Juan de Vargas Machuca Jefe de la Ciu-
dad de la Asuncion presento una comision firmada del Sr. Sarg.
mayor D. Juan Diez de Andino Gobernador y Cap. gen. de esta
Provincia del Paraguay por S. M. q. Dios que, la cual obedece-
mos como de nuestro Gobernador y Cap. gen., decimos q. para su
cumplimiento nos propusimos á darle las asistencias necesarias
cada y cuando se nos pidan, y lo firmamos ante nosotros por fal-
ta de escribano y en este papel por la del sellado = Pedro Be-
nitez = Antonio Benitez = Juan de Melgarejo = En la Ciu-
dad de la Asuncion del Paraguay en once dias del mes de
Agosto de mil seiscientos y ochenta y tres años, el Sarg. mayor
Juan de Vargas Machuca Jefe de la Ciudad por el Sr. Sarg.
mayor D. Juan Diez de Andino Gobernador y Cap. gen. de
esta Provincia por S. M. q. Dios que, y disp. q. en virtud
de la comision antecedente firmada en la Villa Rica del Espiritu
Santo y con asistencia de personas inteligentes reconoció
el parage, tierras y aguadas, y son muy estériles y no producen

111
fructo ninguno, y la agua es poca y muy nociva contra la salud,
y que estan todos sus vecinos padeciendo extrema necesidad de
hambre por la esterilidad y incomodidad de las tierras y
habiendole pasado a la otra banda del Rio Tibicuari al parage
donde pretenden mudarse q. esta distante seis leguas poco
mas o menos, lo reconoció todo y q. es tierra firme capaz de
poblacion de muchos vecinos tanto como los de esta Ciudad de
muchos montes, aguadas y pozos y la tierra fecunda, lo reco-
noció por lo q. demuestran las tierras como por los frutos que
han producido de algunos q. han sembrado, q. han cogido cone-
chas abundantemente, y habiendole pasado al pueblo de indios montes
el parage de Itape, hay de distancia de ocho a nueve leguas y
toda esta diligencia la hizo y reconoció en compañía del Sr. Fr.
Juan de Astorga, q. fue a la misma diligencia enviado por
el Sr. Obispo, y siendo necesario juró a Dios nuestro Señor y
una señal de Cruz, q. lo referido es cierto y verdadero, y q. no se
hallaran mas, ni cosa en contrario, y q. se no mudare de otro
parage los otros vecinos parecerán, y lo firmo presente S. S. en
este papel por falta del sellado = D. Juan Diaz de Andino =
Juan de Vargas Machuca = Ante mi Juan Mendez de Sarba-
jal escrib. de S. M. = En la Ciudad de la Asuncion del
Paraguay en trece dias del mes de Agosto de mil seiscientos y
ochenta y tres años, el Sr. Sarg. mayor D. Juan Diaz de
Andino Gobernador y Cap. gen. de S. M. q. Dios que dió, que
por quanto con vista de los autos q. se hicieron de pruebas y
justificaciones por el Cabildo, Just. y Reg. de la Villa Rica del
Espiritu Santo y sus vecinos en orden a mudarse al parage en
q. están a la otra banda del Rio Tibicuari y licencia conce-
dió por via de deposito y alojamiento, hasta en tanto q. S. M.
q. Dios que mandare lo q. fuere servido atento a la R. Cedula

q. se le hizo de mandar despachar en q. mandó q. se volviesen los
dichos vecinos a la poblacion antigua, dando se les el fomento ne-
cesario la fecha de veinte y cinco de Julio de mil seiscientos y
setenta y nueve, q. sea obedecida por S. Sa. y mandada ejecutar
y que por el imposible q. alegaron por sus Procuradores proveyo
auto concediendole la dicha licencia la fecha de veinte de Mayo
del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y dos a bajo de la
dicha obligacion por los motivos deducidos en él, y los q. constan en
los dthos autos de q. se dio despacho, y en virtud del cual y cumpli-
miento despues ocurrieron algunos vecinos con diferentes firmas
en su a. e. exclamaciones alegando diferentes agravios y discordias y contra-
diendo los inconvenientes representados por el dtho Cabildo, les obliga-
ban a la dtho mudanza, cuya inquietud y discordias le obligaron
a S. Sa. a providencia auto de veinte y siete de Abril de este presente
año y a dtho despacho en virtud de él mandado cesar con la dtho mu-
danza, y q. se compliesen con lo q. se les mandaba por dtho R. l. cedula
citada, y del cual volvió a imitar el dtho Cabildo, Just. y Reg. con
la mayor parte de la Ciudad, suplicandole a la dtho R. l. cedula, y
apelandole del dtho auto representado los mismos inconvenientes
q. temian representados y otros mas de nuevo de la necesidad y suma
pobreza en q. estan faltos de todos medios para la mudanza a la
dicha poblacion antigua por la larga distancia, y el tiempo en que
estaban de perecer e continuar en el parage en q. estan por la
esterilidad de la tierra, falta de agua y de todos medios: y habiendo
representado lo mismo el Alfr. Sebastian de Villalva y Estelgarcia
Alc. ord. de la dtho Villa, y el Alfr. Juan de Aguirre como Pro-
curadores, y q. la materia pidio toda consideracion y regular
deliberacion al remedio de todos inconvenientes y dificultades co-
mo la quietud e las discordias entre los dthos vecinos, por cu-
yos motivos consultó la materia con el Alfr. Sr. Don Fray

1/2 Facundo de las Casas Obispo de esta Provincia del Consejo de S. M.
en virtud de R. Cedula de la misma fecha q. S. S. Y. L. L. tiene en
la misma razon, y se obraron despachar como despacho S. S. Y. L. L. por
su parte al P. Fr. Juan de Anorga su Secretario y compañero del or-
den de nuestra S. M. de la Merced, y S. S. por la suya al Sarg. mayor
Juan de Vargas Machuca fiel executor penase de todo celo, e inteligencia
con comision para q. por vista de o. s. reconociesen la poblacion en
q. estan conveniencia de ella en sus tierras, labranzas y aguadas: y las
tierras del parage de la otra randa del Rio Tibicuari, a donde pretenden
mudarse, la capacidad de ella, conveniencias de labranzas, aguadas y
montes con capacidad para el comun, y la distancia q. hay de dho. pa-
rage a la Reducion y poblacion nueva de los indios monteses. Y aten-
to a q. el dho. Sarg. mayor Juan de Vargas cumplio con la comision y
orden q. llevo, y q. la diligencia q. hizo y su declaracion corresponde
con todos los inconvenientes q. se han representado por parte de dho.
señalado y sus vecinos y q. tambien se convencieron los de contrario
proveer a dha. mudanza para la misma vista de o. s. y experiencia
de los frutos q. producen las dichas tierras, a donde pretende
mudarse por algunos q. han labrado ya en ella, y q. los demas estan
perciendo por la esterilidad de la tierra en q. estan, y q. tambien
hay de distancia del dho. parage a donde pretende mudarse a el de la
dha. Reducion de indios monteses distancia de ocho a nueve leguas.
Por lo qual no se vea inconveniente ninguno a los dhos. monteses,
y q. antes les sirve de guarnicion y frontera, como tambien a pueblo
de indios de Turi y Sarazaga por cualquiera acontecimiento de ene-
migos y Corrupciones, disp. q. se guarde y cumpla el cargo de veinte y un
dias del mes de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y
dos, y el despacho q. se dio con insercion de el, por el qual les concedio
la licencia para la dha. mudanza por via de deposito y alojamiento
hasta q. S. M. q. Dios que, mande lo q. fuere servido, y a donde

ocurrían con testimonios de todos los autos: mandó q. este auto por los
vecinos de la dha Villa se guarde, cumpla y execute, advirtiéndoles que
de ninguna manera, ninguna persona, ó personas leán oídos más
en dha Villa, sin embargo de cualesquier Reuano, ó prebisto q. in-
terven y se advierte q. el Cap.º a guerra y las Justicias en cumpli-
miento de este auto no apremien, ni molesten á los vecinos y
pobres en la dha mudanza, sino q. la hagan conforme el posible
de cada uno, concediéndoles el termino y tiempo de q. necesitaren
somentandolos, y q. primero hagan sus labranzas en el parage en
q. han de mudarse, para q. el comun, y sus familias entren en una
conveniencia. Por quanto así en esta materia, como en otras
le ha introducido en discordia de unos y otros hacer firmas de
serentes papeles á muchas personas, los unos contra los otros por
autorizar sus intentos de q. han resultado inconvenientes graves,
q. es forma de conspiraciones reprobadas por Dios con penas graves,
mandó y ordenó de q. hoy en adelante de ninguna manera se con-
tinen semejantes papeles y firmas pena al q. los hiziere y
mandare firmar, y á los q. firmaren, q. como penicionos serán
desterrados de la dha Villa á servir por dos años en las Fronteras
de estos Reynos. Y para todo su cumplimiento se dió despacho
en forma, cometiéndole al Alc.º de N.º voto y Cap.º a guerra, el cual
lo haga publicar y ejecutar, y así lo proveyo, mandó y firmo en
este papel á falta del sellado = D.º Juan Diaz de Andino = An-
te mí Juan Mendez de Carbajal escriv.º de S. M. = Dione á los
Procuradores de la Villa el despacho conforme á este auto =
Juan Mendez de Carbajal = Sacra Real M.º = El Cabildo
de la Villa Rica del Espíritu Santo Provincia del Paraguaray
da cuenta á Vra. M.º con autos del estado en q. queda su pobla-
cion y la suplica, q. interpuso á lo q. se le sirvió ordenarle por su
R.º Cedula D.º Sebastian Felix de Mendiola haced Vro

hasta aquí
ci de 1623.

1698

Gov. y Cap. g. de esta Provincia remitió despacho á esta Villa
 Real con intercecion de dos R. Cédulas de veinte y cinco de Julio
 del año pasado de mil seiscientos, y setenta y nueve, y de veinte y
 uno de Junio de noventa y cuatro, en q. V. M. se hizo orde-
 nar á informe de D. Francisco de Monpezee, siendo así mismo
 V. M. de cuenta si la dha. Villa se ha mudado al parage del
 pueblo de indios de Hobati, ó el de Arecutaquia como intentaba, y
 q. se resolviese con consulta del R. Obispo de esta Provincia
 y por no haber tenido Resulta de la cuenta q. dimos á V. M.
 R. Consejo con los autos q. se obraron en la materia, siendo
 V. M. Gov. D. Juan Díez de Andino, y con consulta del R. Obispo,
 q. lo fue en esta Provincia D. Fr. Juanino de la Cruz,
 y q. los informes q. se hicieron con dichas R. Cédulas fueron sin
 vista de los dhas. autos, y aun contra la justificación de ellos, y
 sin haber sido oídos, volvíamos de nuevo á b. p. el obediencia
 debida y con la humildad y veneracion de V. M. leales de V. M.
 á replicar pidiendo suspensión de la ejecución q. se nos admitió por
 V. M. actual de esta Provincia, q. lo es D. Juan Rodríguez
 Cota, sin haber podido para á mas diligencia reconocer nuestra
 merecible edad, imposibilidad, é inconveniente q. para, no menos
 q. haber se quedar arruinados y destruidos y extinguida la
 Villa totalmente, y como la mente piadosa de V. M. con sus
 liea con sus vasallos, mayormente los mas desvalidos como lo so-
 mos, es atenta á nuestra veledad, como se dio á entender en los
 informes, Representamos q. fue muy contrario al q. no pudiera
 Venida, y q. la mayor magestad y commiseracion q. suplicamos,
 es se haga aprobar la poblacion en q. estamos mandando ver pa-
 ra ello los autos q. remittimos con poder bastante, é intercedido de
 nuestro Agente de negocios. Dios guarde la Católica y R. Persona
 de V. M. Anacion y Villa Real del Espiritu Santo y Junio

1698.

diez y seis de mil y seiscientos y noventa y ocho años = Juan de Aguirre =
Criminal Benito de Portugal = Juan de Sotomayor = Miguel Lopez
Duarte = Garcia Lopez Duarte = Roque Cardero = Conuecida este
trahado con los autos originales de la causa de sus q. para en este
archivo de Gob.^{on} a q. en lo necesario me refiero, y de pedimento de la
Villa Rica del Espiritu Santo y su Procurador g. en su nombre
doy el presente en esta Ciudad de la Mencion del Paraguay en
dize y seis de Diciembre de mil seiscientos y veinte y nueve en este
papel a falta del sellado, y en fe de ello lo firmo = En testimonio
de Verdad = Juan Ortiz de Vergara en. pp. de Gob.^{on} y Cabildo =
El Rey deli Gobernador y Cap. g. de la Provincia del
Paraguay en Carta de treinta de Agosto del año pasado de mil
seiscientos y noventa y ocho refiere las causas por q. suspendieron
la execucion de las cedulas de veinte y ocho de Julio de mil seis-
cientos y noventa y uno, y veinte y uno de Junio de mil seiscien-
tos y noventa y cuatro q. se despacharon sobre q. los vecinos
de la Villa Rica del Espiritu Santo, q. fueron desalojados de los
Portugueses por los años de seiscientos y setenta y seis, y dixieron
por diferentes parages, se volbiesen a poblar en su sitio antiguo,
o en otro q. no fuese ofensivo a los indios expresando los mo-
tivos q. representaron los vecinos q. se habian poblado en el
sitio q. llamaban Tibicauru de la otra Vanda del Rio Tibicua-
ri, segun la licencia q. les dieste en veinte de Mayo de mil seiscien-
tos y ochenta y dos en el interin q. yo mandare otra cosa, y ha-
biendole visto por los de mi Consejo de las Indias con el memorial
presentado por parte de los vecinos de esta nueva poblacion en que
se hace relacion muy por menor de los autos q. se obraron en esta
materia y representas q. respecto de estas poblados en este nuevo si-
tio mas tiempo de catorce años con casas, chacaras, ganados mayo-
res y menores, plantio y sembranzas en buenos parages de aguas, ayres,

119. conveniencia para las nuevas Reducciones de los indios: tener Egle-
sia ornamentada á propria expensas y la suma dificultad de volver
al sitio de donde fueron desarraigados de los Portugueses por sus largas
distancias imposibilidad de poderse conducir y tener allí los de-
fensas competentes para temer nuevas invasiones asi de los Portuque-
ses, como de los indios barbaros, me supplicaban fueren servidos de
aprobar y confirmar la fundacion q. han hecho de la Villa Rica
en el parage de Ybitizuru para mantenerse allí la Villa perpetuam.
y q. no quedaran ser temoridos en ningun tiempo á otra parte, he
servido por bien de aprobar y confirmar, como por la presente apue-
bo y confirmo la fundacion referida por los motivos expresados,
y mando se observe y guarde sin ignorar en ello en tiempo alguno,
q. asi es mi voluntad fecha en Buen Retiro á doce de Mayo de
mil seiscientos y un años = Yo El Rey = Por mandado del
Rey nuestro Señor = D. Domingo Lopez de Salo Mondragon =
Al Gob. del Paraguay aprobando la fundacion q. los vecinos
de la Villa Rica del Espiritu Santo han hecho en el parage
de Ybitizuru para q. se mantengan en él perpetuamente = Y
al pie de otra R.edula estan las Fabricas =

1701.

44

Los Borraadores y a los años de 1600, hasta 1700. S

1603. El Capⁿ D. Fran^{co} de Aquino Procurador Indico qual de esta Ciudad de la Amⁿ, por si y en nombre de sus Vecinos, y moradores, hace una representⁿ ante el Gov^{no}, en q^e largam^{te} expone el estado fatal y conternacion en q^e se hallaba en esta zona la Prov^a del Paraguay, motivada de las hostilidades con q^e frecuentem^{te} affligian con sus alatos, muertes, Captividades, robos y otros muchos daños los indios prouexinos Chaca y los Payaguas con quienes estaban coligados: y q^e sin embargo de q^e las ordenanzas no permitian se les declarara guerra, sino q^e con la persuasiva se procurase atraerlos y reducirlos por la predicacion Evangelica; bastante se habia procurado ya de este modo sin adelantarse en nada q^e era llegado el caso de declararles la guerra a fuego y sangre, castigando severam^{te} sus fechorias, sin atender a sus continuados engaños de paz, tranquilidad y Reduccion q^e piden cada vez q^e ven estrechados p^o ser castigados; y tomándose en consideracion la citada representacion, se hizo junta qual de todos los de mejor Capacidad, Clerigos, Truiles, Cabildo Eccl^a, Reglan, y varios sugetos de bues, para q^e conferenciando se resolviere en el particular; de lo qual resulto, de q^e no habia otro medio p^o contenerlos, q^e el de la guerra castigandolos por todos los medios posibles p^o subyugarlos o auerlos: y q^e se comunicase esta resolucion a la Real Audiencia determinando desde luego expediciones a Chaca.

1604. El fomento de la ganaderia.
X Los Regidores de

se pensionaban ^{te} todos los años de recoger, matricular de
muero y activar la emenancia; visitando al mismo tien-
po lo enfermos pobres q^e por Caridad eran recogidos: las
Carnicerias q^e proveian el abasto de la Ciudad, para el
bien recogeren de este ramo, y la Casa de las Huérfanas de
esta Ciudad, para promover su socorro: recogiendo ^{te} parti-
cularm^{te} en otra casa las hijas y nietas de los Congui-
tadores q^e se hallaban en indigencia a cargo de la
Señora D^a Fran^{ca} Pexes Bocanegra.

612. El Capⁿ D. Bernardino Espinola Procurador gen^l de
esta Ciudad, informado de la pobreza y necesidades q^e
paraban las huérfanas recogidas y puestas a cargo
de la Sr^a Bocanegra, viene informand^o ^{con el fin de laber} ^{de}
q^e por indolencia de otra Sr^a, padecian las huérfanas
mit necesidades, Careciendo de los recursos con q^e se les
proveia: de q^e resultó q^e siendo tantas como eran, no
les supragaba el modico socorro q^e tenian, y q^e si no
fuere con el auxilio de sus labores, seria mucho mas
las necesidades q^e experimentaban, con lo q^e se toma-
ron medidas de arbitrar otros medios de mejor susi-
tencia.

1639. El Cavildo de esta Ciudad acordaron poner impuesto
para propios de esta Ciudad, sobre los beneficios de yerbos
de Manacayú, Terecam, y Hixapaniya, invocando al
efecto Real Cedula de S. M. q^e les concedia el privilegio
p^a terraten^{tes} propios, destinando en su virtud los citados
beneficios, p^a q^e sus beneficiadores paguen en aquellos
de 20 R^l en un punto en puerto de la Anon
de Villavieja se opuso me

gandere a pagar tal impuesto, como impuesto, 1657
to a q. esta Ciudad no tenia tal Cedula real q. invocaba
ni privilegio alguno para ello: diciendo q. a creditos
puntos con sus docum. y despues de haber seguido tras
tados en autos, apelo el de la Asuncion, en cuyo estado
quedo.

1657. El Padre Fran^{co} Dias Fano Religioso de la Comp^a de J. de
y Rector de este Colegio del Paraguay, solicita ante el Gob^o
D. Juan Blasquez de Balverde, informacion sobre el caso
to de los Paulistas Portugueses, en los puebllos de Mision
nes doctrinas de Dhos. Ferritas, cuyo tenor con el Decreto
la declaracion de uno de los tres toos uniformes; uno de los lei
titulos dados por el Gobernador de B. A. p. Capit de los mision
de misioneros de ~~Paraguay~~ y una Carta del Virrey de la
al Gobernador del Paraguay D. Greg^o Frutososa, con los
pague. Exped^{te} N^o 535

1670. + Fundacion de los puebllos de misioneros q. principia en este
año: vease el exped^{te} B. 3. N^o 19

1679. + Reales Cedula, vease a f. 3. va. y otras q. van marcadas
el exped^{te} N^o 2^o 1317

1687. En acta del Carildo de esta Ciudad, comita de 28 de novier
de este año 1667, comita que en esa data se fundo el
al Hospital en esta del Paraguay, siendo su Gob^o y Cap^o
gual entonces D. Juan Dias de Andino, en cuyo acuerdo se
trata sobre los bienes de este establecim^{to} recientemente plan
teado, administrado por el alcalde Ord^o D. Lemme de Oña
y Zapata, por autorizacion del Carildo, quien debia recibir
el producto de las partidas de yerba de este ramo, embia
das a Santa Fee, con sus objetos: asi como la admini
tracion del ramo de propios, establecidos en la

2700 Cab. - 1925 Cab. - 120 Cab.

86.

El Gobernador del Paraguay D. Fran^{co} de Manforte Ca
 ballero de la Orden de Santiago y Cap^o g^{ral} de esta Pro
 vincia, provee y manda publicar un bando con fha 15
 de Enero de 1686, para q^e se apronten 350 Españoles, y
 algunos indios amigos, p^{ra} una expedicion destinada a
 castigar los indios fronterizos del Chaco, q^e coligados con
 los Payaguas y otras naciones, hostilizaran de conti
 nuo a esta Ciudad, sus Estancias y Comarcas; teniendo
 por resultado esta expedicion encabezada por el Maestre de cam
 po g^{ral} D. Fran^{co} Avalos de Mendoza, haber corrido mu
 cha parte del Chaco con buenos sucesos, escarmentando
 a los Payaguas, a quienes les quitaron ca
 torce Canoas q^e tenian emborcadas; y entrando tierra
 dentro en el Chaco, participo el Gobernador con fha 28
 de Junio de 1686 haber de entre los rios Conchus y Fur
 bio, haber tenido un fuerte ataque con los Guaycu
 rus el 23 del mismo mes, habiendo muerto mu
 chos Principales, algunos indios, con muchos he
 ridos y 70 Cautivos y Cerca de 300 Caballos tomados.
 Con fha 10 de Julio participa otra vez haber
 asaltado una tolderia, tomando 10 Cautivos, y 2 m
 ortos: manifestando q^e la gente de su armada se ha
 laba acometida de una fiebre Maligna, y q^e en ese
 estado, los indios Coligados lo acometieron con bravia
 en el Campam^{to} en q^e estaban, pero q^e haciendoles te
 ner resistencia consiguieron derrotar al enemigo,
 matando dos de ellos, muchos heridos, y quitandole 18
 Caballos. Despues de algunos otros encuentros q^e tubie

Mano de Manforte
tomo las Parvas

117

3) 5/ con motivo del amaro de Cabalgadura, q^{ue} no podian parar adelante por la mucha flaqueza, el 9 de setiembre del mismo año, se remueve volica a la Anunciacion, trayendo los cautivos, entre ellos un Espanol que habia andado mucho tiempo ya entre los indios; llegando a esta Ciudad a fines del mismo mes.

1623 + a f 94 de este Exped^{to} esta una Cedula real q^{ue} se copiará, el exped^{to} tiene la numeracion de 4241 ~~marca~~

1646. El Excmo de Campo D. Gregorio de Morúa Gobernador Cap^{ta} gen^l y Justicia Mayor de esta Prov^{ia}, con fha 13 de Junio de 1646, manda publicar un bando en esta Ciudad, ordenando el alistam^{to} de gente de guerra para una expedicion al Chaco a Castigaa los Indios q^{ue} asaltaban esta Ciudad, y Chacaras, con muertes, robos e incendios de Casas: cuya empresa despues de proveyda la gente q^{ue} debia marchar, no aparece q^{ue} se hubiere verado a efecto esa ocasion. N 4241 f 95

Para esta y otras expediciones q^{ue} se hacian al Chaco, contra q^{ue} los vecinos de esta Ciudad se proveian de ganado vacuno de la tablada en los Campos de Mandua, lugar destinado para aliento del ganado q^{ue} se continuaba a venir de la Prov^{ia} de Corrientes a venderse, y q^{ue} alli habia un individuo del Cabildo a cobrar los dias de vendage, tomando razon de las posesiones q^{ue} se introducian.

1648. En el Cuaderno N 163 a f 57 se encuentra una cedula real sobre indios del Chaco de 16 de Abril de 1648.

1721. En el mismo Cuaderno N^o 163 d^o 159 Otra Cedula real de 2^a de Agosto de 1721 sobre indios del Chaco. X

1699. El Gobernador de la Asunc^o D. Juan Rodriguez Cota, Capⁿ gen^l de esta Prov^a, á consecuencia de los asaltos de indios monteses, ordena por auto de 29 de Marzo de 1699, q^e el maestre de Campo D. Juan de Aquino lugarteniente de Villa Rica, despache inmediatamente una exped^o de 30 hombres con Cabo de toda confianza, al reparo de los indios monteses, q^e asaltaron la tropa del Capⁿ Alonso Penagos, q^e iban á los beneficios de Yaba de Maracayú, matandole de Españoles é hirriendole 7 individuos: por ser de tanta importancia q^e el laborio de la Yaba, ramo principal de este Pais, no padescan detrimento ni persecucion en su elaboracion; y castigan exemplarmente á otros infieles q^e es de suponerse habes dado á asalto, asociados de los Portugueses Paulistas, segun otras ocasiones se ha descubierto; á cuyo cumplimiento fué nombrado Capⁿ general de la exped^o D. Cristobal Benites de Portugal, y aprontando su gente, marchó de Caaguague el 14 de Mayo del mismo año, dirigiendose á recorrer los beneficios de Maracayú, encomendandolos asaltados algunos de ellos, y los indios en sus guaridas de los montes, sin mas resultado q^e la corrida q^e hizo, observiendo á dar cuenta de su mision.

1676. Otra Cedula real ^{ó Prov^a} sobre Indios p^a beneficio de Aquana. TX nambi d^o 37 del Cuaderno N^o 142 En. 10 de 1676.

El Rey: Conde de Santistevan Porriente, Genral hom-
 bre de mi Camara, de mi Consejo de guerra, mi Virrey y
 1662 - Gobernador y Capitan general de las Provincias del Peru, o al-
 persona, o personas a cuyo cargo fuere el Gobierno: el Siendo
 do D. Juan Blasquez de Valverde, q' fue mi Gobernador y Capitan
 general de la Provincia del Paraguay, refiere en Carta de 7 de
 de Abril del año de 1657, q' el de 1648, tubo el Rey mi Senor
 y Padre, q' Santa Gloria haya, tubo por bien de mandar
 dividir aquel Gobierno del de las Provincias del Rio de la
 Plata, habiendose gobernado hasta entonces, lo Temporal por
 un Gobernador, y lo espiritual por un Obispo, y q' cito se
 ejecuto, el año de 1621, y los habitantes de dha Provincia
 reconociendo cuan perjudicial lesia aquella division a la
 paz y conservacion de ellos, me suplicaron les hiesse merced
 de q' se volvieran a unia y poner en la forma q' antes es-
 tan, y ahora a instancia de los dhos habitantes habia en
 una informacion que remitia con la dha Carta, por donde
 contaba, q' cuando el dho Gobierno del Paraguay se dividia
 Gobierno del Rio de la Plata, habia ocho Ciudades en ambas
 Provincias, y por parecer q' eran muchas y muy distante
 unas de otras para un Gobernador, se señalaron quatro para
 cada Gobierno y de las q' cupieron al del Paraguay, solo se
 conservaba la Ciudad de la Anuncion donde estaba la Catedral,
 por q' de las otras tres, las dos se habian perdido totalm-
 y estaban poseidas y ocupadas de los Indios enemigos, y
 la otra que se llama la Villarica, se habia despoblado por
 las imbuaciones a que estaba sujeta, de los Portugueses de
 de San Pablo: y algunos de los pocos vecinos q' quedaron
 fundaron otra Villa, 40 ó 50 leguas distante de la
 Ciudad de la Anuncion, con 60 ó 70 vecinos q' la habitaban
 y son los q' sacan la yerba q' allí se veneficia para
 dar las Provincias del Peru, y que de las otras quatro Ciuda-
 des q' se señalaron al Gobierno de Buenos Aires, se perdió el
 año de 1632 la del Rio Bermejo, q' destruyeron los Indios ene-
 migos, y un pueblo abundante llamado Maraca, con mucha
 de muchos Españoles, sin que se haya podido restaurar nin-
 guna de las dhas Ciudades perdidas, habiendo resultado toda-
 estas cosas y talvez se habian dividido las fuerzas q'
 habian en ambas Provincias, y hallasen por esta causa las

4/10
armas suficientes para su defensa, cuando estando
unidas y en un cuerpo, no solo se concebieron, sino que se
ganaban y hacian nuevas Conquistas y poblaciones, casti-
gando la Usadia de los Indios que no estaban muy sujetos
y subordinados á los Españoles: y representa el Sr. D. Juan
Blasquez de Valverde, el exemplar del Gobierno de Tucuman,
diciendo que comprende 8 Ciudades á su Cargo, y que demas de
referido, habia resultado de la dha. division el estar tan ani-
quilada y debilitada la Provincia del Paraguay, de los Indios,
que los Vecinos temian en sus encomiendas en que conuirtia el
sustento de ellos, y tener con que beneficiar sus tierras, respecto
de que para sacar de allí la yerba y tabaco que se llevaba á
las demas Provincias Conveinas, era fuerza que las llebassen
Indios en embarcaciones de Yalzas ó Barcas hasta Samafé,
que era puerto del Rio Paraná, y que pasando por la Ciudad
de las Corrientes, como ambas eran de diferente Gobierno,
sus habitantes siempre necesitaban de Indios que los
sirviesen, detenian á los que pasaban por aprovecharse de
ellos, y las justicias no lo remediaban: no sucediendo esto
cuando estaban debajo de un Gobierno, por que el que los te-
nia á su Cargo, los miraba con igual afecto, y hacia
que á cada Ciudad se volviesen y reduyesen los Indios que
de ella habian salido con embarcaciones y otros nauios,
y que los dirigidos y alborozos que en aquella Ciudad se
padecieron, habian resultado de estar el territorio de
aquel Gobierno, reducido solo á la Ciudad de la Asuncⁿ,
donde se hallaban en exactura el Obispo y el Gobernador
por su Cortedad y pobreza de los Vecinos, y propone que redu-
ciendose aquellas Provincias y las del Rio de la Plata á un
solo Gobierno en lo Espiritual y Temporal, se ahorrasen
el Salario de dos mil ducados que se dá alguno de los Goba-
nadores, y el socorro con que se acude de mi Casa Real á los
dhos. Obispos, por no tener congrua para sustentarse en
las rentas decimales que divididas en dos Obispados no
son suficientes, y lo fueran para solo uno, y para un
Dean y tres Dignidades, extinguiendose las Canonjias
por no haber quien las pida, ni renta para ellas; y ha-
biendose visto por los de mi Consejo de las Indias, junta-
mente con un memorial que se presentó por parte de la

111
14
dicha Ciudad de la Asuncion sobre la misma presenten
y los demas papeles tocantes a la materia, y lo q^l cerca de
ella dijo y pidió mi fiscal en el dho mi Consejo, por que
quiere saber lo que hay y para en razon de lo q^l se refiere
en la Carta de dho D. Juan Blasques de Valverde y in-
formacion que remite con ella, y si las perdidas y despo-
siciones de Ciudades y los demas danos que se dicen en
ellas, se han ocasionado de haber dividido la Provincia
del Paraguay de las del Rio de la Plata, y si con Valverde
a unir el Gobierno de ellas en lo espiritual y temporal
se acudiria al remedio de los trabajos q^l se dice han padecido
y padieren sus habitantes y se evitarian en lo de adelante
o que inconveniencias o inconvenientes podrian result-
tar de hacerse esta Union; es Mando que informen
en orden a ello las noticias mas individuales y de in-
teresadas que pudiesedes, me embieis en la primera
ocasion relacion de ello, y de lo demas q^l se os ofreciere
en la materia, con toda distincion y claridad, jun-
tamente con vuestro parecer, para que Visto en el dho
mi Consejo, se pueda tomar la Resolucion que mas
convenga. Fecha en Madrid a 31 de Diciembre de 1672
años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro A-
mor. D. Juan del Solar.

49
Es copia fiel del testimonio de su tenor sacado y au-
torizado por el Gobernador y Capitan gen^l de la Provincia
del Paraguay D. Felipe Pezuela Corvalan en 16 de Marzo de
1672 años, con los testigos Nicolas Corvalan y Cavilla,
y Esteban Rodriguez de Combajal, q^l obra entre los pa-
peles de la Secretaria de Gobierno. Asuncion Diciembre
21 de 1675.

Jose Falcon